

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR PLANTA FV 139, S.L. (ANTES, SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.) EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS EMITIDAS POR IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES PARA LA SOLUCIÓN DE CONEXIÓN CONJUNTA EN LA QUE PARTICIPA LA INSTALACIÓN FV CRÁTER SOLAR DE 50 MW

CFT/DE/251/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de julio de 2024

Vista la solicitud de conflicto planteado por PLANTA FV 139, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 30 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de PLANTA FV 139, S.L. (antes SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO y en adelante, SOLARIA), por el que interponía un conflicto en relación con las condiciones técnico-económicas emitidas por IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (IDE REDES) para la solución de conexión conjunta en la que participa la instalación fotovoltaica Cráter Solar de 50 MW, situada en el término municipal de Galápagos (Guadalajara).

En dicho escrito, SOLARIA manifiesta, en síntesis, los siguientes hechos:

- El 27 de diciembre de 2018, SOLARIA solicitó acceso y conexión a IDE REDES para una instalación fotovoltaica de 50 MW denominada Cráter solar, en Galápagos, Guadalajara.
- El 3 de junio de 2019, IDE REDES emitió la Propuesta de condiciones técnicas de la solicitud de conexión.
- El 25 de junio de 2019, SOLARIA aceptó dicha Propuesta de condiciones técnicas.
- El 25 de octubre de 2019, IDE REDES dio traslado a SOLARIA del informe positivo de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte emitido por REE.
- El 12 de junio de 2020, SOLARIA recibió “Informe de acceso y conexión para la instalación de PFV Cráter Solar” de fecha 2 de junio de 2020, en el que se incluía el presupuesto de fecha 5 de junio de 2020 y se le comunicaba que existían “otros solicitantes en el entorno a los que se les ha informado con la misma solución de refuerzo, pudiendo compartir costes de llegar a un acuerdo conjunto”.
- El 13 de julio de 2020, SOLARIA presentó un escrito de conflicto frente a IDE REDES ante el órgano correspondiente de la Comunidad autónoma, quien, por su parte, dio traslado a la CNMC al entender que la Comisión era el órgano competente.
- El 7 de junio de 2021, SOLARIA abonó el 10% del presupuesto original mientras el conflicto se resolvía.
- Posteriormente, ese mismo año, se encargó el PTA a IDE REDES, sin que aún haya sido enviado por parte de la distribuidora.
- El 24 de febrero de 2022, la CNMC dictó Resolución por la que resuelve “estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución eléctrica titularidad de IDE REDES [...] declarando no conforme a Derecho el nuevo informe de condiciones técnicas y económicas notificado el 12 de junio de 2020, que supone una modificación de conexión y acceso concedido el 25 de junio de 2019”.
- Tras dicha resolución, se iniciaron una serie de contactos entre IDE REDES y SOLARIA para determinar el importe de los trabajos de refuerzo para la instalación FV Cráter solar, enviando IDE REDES unas nuevas condiciones que pedía fueran aceptadas por SOLARIA, a pesar de contar con partidas sin definir que debían ser atendidas mediante resarcimiento indeterminado a terceros y una valoración nueva y diferente a la que tenían el resto de promotores con los que se estaba trabajando en un convenio conjunto.
- Durante dichos contactos, SOLARIA manifestó su oposición a los trabajos de refuerzo que recoge el Pliego de condiciones técnicas y al coste económico asociado a los mismos, al considerarlos desproporcionados.
- IDE REDES ha indicado que procedería a rehacer los cálculos de capacidad de la red tomando en consideración las solicitudes con aceptabilidad por parte de REE.

- El 31 de mayo de 2023, IDE REDES remitió un nuevo presupuesto económico junto con el correspondiente informe de condiciones técnico-económicas para la conexión a la red de distribución, con el que SOLARIA no está conforme. Las condiciones técnico-económicas incluían trabajos de refuerzo en las ST Tenebrón, ST Meco, ST Alcalá, ST Mileto, ST Torote, ST Cabanillas y ST Galápagos.

A los hechos anteriores, SOLARIA añade los siguientes fundamentos:

- SOLARIA entiende que la repotenciación de diferentes tramos de líneas a 132 KV en la ST Tenebrón se debe a conexiones de otros promotores, y que, por tanto, no deben ser asumidos en exclusiva por SOLARIA.
- Los trabajos propuestos no se refieren a la capacidad de acceso, sino a las condiciones impuestas al generador para acoplarse eléctricamente a un punto de la red que ya ha sido concedido. Es decir, el problema no es la capacidad existente en ese punto concedido, sino la solución técnica que propone la distribuidora para evacuar la electricidad que viene de la LAT.
- Por otro lado, considera inaceptable que la distribuidora no incluya los cálculos concretos, y que, a pesar de no estar aprobados los Procedimientos de Operación de la red de distribución, la empresa distribuidora pueda aplicar unilateralmente los criterios de Seguridad y Funcionamiento de la Red (saturación y tensiones en situación N y N-1).
- SOLARIA plantea la posibilidad de sustituir los trabajos de refuerzo propuestos por IDE REDES en su presupuesto por otros que sean menos costosos, pero igual de eficientes y seguros. En concreto, el mecanismo automático de teledisparo, que desconectaría la generación de la instalación en caso de que se dieran condiciones de indisponibilidad de la red ni siquiera ha sido contemplado por IDE REDES.
- La insuficiente información aportada por IDE REDES impide formular un presupuesto contradictorio.
- No se ha justificado la necesidad de las actuaciones técnicas requeridas por IDE REDES, ni en cuanto a la repotenciación, ni en cuanto a los tramos aéreos y subterráneos a lo largo de la línea.
- En cuanto al reparto del coste económico, IDE REDES contraviene el Anexo XV del RD 413/2014 al no especificar el porcentaje de uso atribuible a PF Cráter solar, lo que impide el reparto del coste de las actuaciones técnicas entre los distintos promotores.

Finaliza su escrito SOLARIA solicitando que se declare no ajustado a Derecho el presupuesto económico notificado el 31 de mayo de 2023 para la conexión de la instalación PFV Cráter solar a la red de distribución de IDE REDES.

Asimismo, solicita que se requiera a IDE REDES para que aporte el estudio mencionado dentro de presupuesto presentado, así como toda la documentación necesaria y relevante para determinar las actuaciones técnicas para la conexión

de la instalación a la red de distribución y se determinen las condiciones técnico-económicas que deben regir el acceso y la conexión de la instalación.

SEGUNDO. Requerimiento de información a IDE REDES y SOLARIA

A fin de poder disponer de la mayor información posible para la determinación y comprobación de los hechos esenciales para el procedimiento, en virtud del artículo 75.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) mediante oficio de la Directora de Energía de fecha 27 de octubre de 2023, se cursaron sendos requerimientos de información a IDE REDES y a SOLARIA.

El 6 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de SOLARIA contestando al requerimiento cursado.

El 17 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de IDE REDES, en el que, en lugar de aportar la documentación solicitada, manifestaba que se había producido una pérdida sobrevenida del objeto del conflicto, ya que *“la mercantil reclamante y las otras dos mercantiles han suscrito un acta de manifestaciones en el que trasladan a esta empresa distribuidora su intención de acogerse a una nueva solución técnica conjunta de conexión que abarataría ostensiblemente los costes inherentes a la misma con respecto a la solución técnica de conexión individual para cada uno de los proyectos. En dicha solución se está trabajando actualmente”*.

Se adjunta correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2023 (dos meses tras la interposición del conflicto) remitido a esta empresa distribuidora a la que se anexa el acta de manifestaciones antes citado una vez suscrita por todos los solicitantes y, entre ellos, la mercantil reclamante”. En atención a lo anterior, IDE REDES solicita el archivo del expediente.

TERCERO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 30 de noviembre de 2023, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a IDE REDES y a SOLARIA el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

Asimismo, mediante dicha comunicación se reiteró el requerimiento de información a IDE REDES, solicitando nuevamente que aportara el expediente completo de la instalación Cráter Solar.

IDE REDES no procedió a cumplimentar el indicado requerimiento.

CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de 31 de enero de 2024, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo

establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 14 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de SOLARIA en el que manifestaba lo siguiente:

- Durante la tramitación del procedimiento, se han mantenido reuniones entre los distintos promotores e IDE REDES, sin que IDE REDES haya llegado a facilitar toda la información requerida para llegar a una solución de conexión satisfactoria para todos los interesados.
- Cuando IDE REDES menciona en su escrito de alegaciones de 17 de noviembre de 2023 una posible nueva solución técnica que abarataría los costes, se refiere a una nueva propuesta de trabajos de refuerzo cuyo coste total sería de 4.320.085 euros, más resarcimientos, más iva que, sin duda, es muy inferior al presupuesto originario.
- SOLARIA considera que los nuevos trabajos propuestos no reflejan en detalle los resarcimientos del nuevo presupuesto, ni tampoco están justificados técnica ni económicamente, estimando SOLARIA que, en caso de ser el único promotor que decidiese seguir adelante con el proyecto, el coste adicional que ello le supondría superaría los 11 millones de euros.

SOLARIA finaliza su escrito solicitando que la CNMC se pronuncie sobre si el primer presupuesto planteado por IDE REDES 31 de mayo de 2023 está justificado o no.

El 16 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de IDE REDES en el que, en síntesis, manifestaba lo siguiente:

- El 23 de octubre de 2023, SOLARIA junto con el resto de promotores, remitieron a IDE REDES un acta de manifestaciones donde solicitaban expresamente acogerse a la nueva solución técnica conjunta propuesta por IDE REDES a fin de abaratar los costes de los refuerzos y demás actuaciones necesarias para la conexión de sus instalaciones.
- IDE REDES emitió nuevas condiciones técnico-económicas con arreglo a dicha nueva solución técnica expresamente solicitada por los promotores, condicionando su validez a la aceptación por parte de los 3 solicitantes, al tratarse de una solución conjunta y al desistimiento del presente conflicto por parte de SOLARIA.
- A este respecto, **IDE REDES aporta el nuevo pliego de condiciones técnicas, junto con el presupuesto asociado, por importe de 4.320.085 € más resarcimientos, más iva [folios 184 a 200 del expediente].**
- Dado que lo anterior no se ha producido, IDE REDES no tiene más remedio que optar por las soluciones individuales de conexión y retrotraerse a las condiciones técnicas y económicas informadas el 12 de

junio de 2020, de acuerdo con la Resolución de la CNMC de 24 de febrero de 2022.

- Por otro lado, IDE REDES considera que la CNMC no es competente para pronunciarse sobre las condiciones técnico-económicas que deben regir el permiso de la instalación Cráter Solar.

Finaliza su escrito solicitando la desestimación del presente conflicto.

QUINTO. Nuevo trámite de audiencia

A la vista del nuevo estado de las negociaciones puesto de manifiesto en las alegaciones al trámite de audiencia, y considerando la existencia de la nueva solución conjunta y la reducción del presupuesto a 4.320.085 € (más resarcimientos, más iva), mediante oficios de 5 de marzo de 2024 de la Directora de Energía se requirió, de nuevo, a IDE REDES que aportara una serie de datos sobre el resto de promotores que participaran en la instalación conjunta, así como que explicara las diferencias entre los conceptos contenidos del presupuesto inicial origen del presente conflicto (14.220.394 euros) y aquellos incluidos en el segundo presupuesto (4.320.085 euros), más allá de la cuestión de si la solución era individual o conjunta.

El 19 de marzo de 2024, se recibió contestación de IDE REDES a dicho requerimiento de información.

Por su parte, el 15 de abril de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un nuevo escrito de alegaciones de SOLARIA en el que, en esencia, manifestaba que, durante la tramitación del procedimiento, SOLARIA junto con otros dos promotores ha continuado las negociaciones, sin embargo, IDE REDES no ha colaborado, poniendo trabas a la posibilidad de llegar a un acuerdo, por lo que solicitaba a la CNMC que resolviera a la mayor brevedad posible el presente conflicto.

Teniendo en consideración la información anterior, mediante escritos de 24 de abril de 2024, se otorgó nuevamente a los interesados trámite de audiencia a fin de que pudieran formular las alegaciones que convinieran a su derecho, atendiendo a las nuevas circunstancias puestas de manifiesto.

El 10 de mayo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de SOLARIA en el que expone lo resumido a continuación:

- El primer presupuesto de 14.220.394 euros (que pasaba a ser de 18.826.595,72 euros en caso de no ser aceptado en los primeros 30 días) incluye la repotenciación de la línea de distribución, mientras que el segundo presupuesto de 4.320.085 euros, no conlleva esa repotenciación, quedando por tanto la tramitación como la ejecución de la misma bajo la responsabilidad de los promotores que, además, una vez finalizada la tramitación y ejecución de la misma, están obligadas a ceder la titularidad a IDE REDES.

- En definitiva, IDE REDES ha presentado un segundo presupuesto muy inferior al primero porque no incluye conceptos cuya responsabilidad se traspasa a los promotores y, además, la solución propuesta no está debidamente justificada.
- Actualmente, SOLARIA ha sido excluida de las comunicaciones del nudo en el eje de distribución ST Meco – ST Ardoz – ST Fuentes de la Alcarria, afectando a su derecho de acceso y conexión, por lo que solicita que se inste a IDE REDES a que vuelva a incluir a SOLARIA en las negociaciones.

Tras solicitar ampliación de plazo y serle concedida, IDE REDES presentó el 28 de mayo de 2024 un escrito en el Registro de la CNMC en el que (i) insiste en su voluntad de llegar a acuerdos con los promotores, (ii) afirma que resulta incompatible llegar a un acuerdo conjunto cuando hay un conflicto vivo al respecto, y (iii) manifiesta que las cuestiones planteadas por SOLARIA afectan exclusivamente a cuestiones relativas a la conexión. (iv) Por último, insiste en que la reducción del importe del segundo presupuesto se debe a que se trata de soluciones distintas, siendo que la primera solución conjunta propuesta contemplaba la repotenciación de la Línea 132 KV entre Meco y Ardoz y que la segunda solución propuesta contempla únicamente la ejecución de una línea nueva entre ST Meco y Torote.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de un conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica

El artículo 33 de la Ley 24/2013¹ define la conexión a la red de la siguiente forma. En el apartado 1, determina que el derecho de conexión a un punto de la red es el “*derecho de un sujeto a acoplarse eléctricamente a un punto concreto de la red*” y el permiso de conexión, “*aquel que se otorga para poder conectar una instalación de producción de energía eléctrica o consumo a un punto concreto de la red*”.

¹ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por su parte, el apartado 4 del citado artículo 33 establece que “**el permiso de conexión a un punto determinado de la red definirá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y puesta en marcha de las instalaciones que sea preciso construir, ampliar y reformar en la red de transporte y distribución para realizar la conexión.**”

En consecuencia, no hay duda de que la discrepancia suscitada por SOLARIA en cuanto a los trabajos de refuerzo propuestos para alcanzar una solución de conexión conjunta y el presupuesto asociado a los mismos es una cuestión relativa a la conexión.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que “5. *Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*”

Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”.

Por su parte, el artículo 3.13.b) establece que será competencia de la Administración General del Estado (AGE) la autorización de: *Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.*

En la medida en que las condiciones técnico-económicas frente a las que se interpuso el conflicto inicialmente (presupuesto de 14.220.394 euros), incluían trabajos de refuerzo en las ST Tenebrón, ST Meco, ST Alcalá, ST Mileto, ST

Torote, ST Cabanillas y ST Galápagos -situadas entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la Comunidad autónoma de Castilla – La Mancha-, y que las condiciones técnico-económicas de la segunda solución conjunta propuesta (presupuesto de 4.320.085 euros) afectan a la ST Tenebrón, ST Torote, ST Meco, ST Cabanillas y ST Galápago -y, por lo tanto, también rebasan el ámbito territorial de una sola Comunidad autónoma-, la CNMC entiende que es competente para la resolución del presente conflicto.

En segundo lugar, nada obsta, en contra de lo que sostiene IDE REDES, a que las partes lleguen a un acuerdo sobre las condiciones económico-técnicas mientras esté pendiente el conflicto. La postura de IDE REDES respecto de esta cuestión es contraria a la lógica, puesto que el acuerdo entre las partes al margen del conflicto es una vía de solución que no solo es jurídicamente admisible, sino deseable.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Objeto del conflicto

El presente conflicto versa sobre la discrepancia existente en relación con las condiciones técnico-económicas emitidas por IDE REDES para la solución conjunta de conexión en la que participa la instalación Cráter Solar, de 50 MW, promovida por SOLARIA.

En un primer momento, la discrepancia de SOLARIA versaba sobre los trabajos de refuerzo propuestos y el presupuesto de 14.220.394 euros asociado a los mismos, contenidos en las condiciones técnico-económicas emitidas el 31 de mayo de 2023. En concreto, SOLARIA consideraba que los trabajos de refuerzo no estaban justificados y que el presupuesto asociado resultaba desproporcionado.

Posteriormente, tanto SOLARIA como IDE REDES reconocen haber llegado, junto con el resto de promotores, a una nueva solución de conexión conjunta, cuyo presupuesto se reduce a una cuantía de 4.320.085 euros y sobre el que SOLARIA manifiesta nuevamente su disconformidad, al considerar que el nuevo presupuesto no incluye determinados conceptos que, posteriormente, deberán ser asumidos por este promotor con el consecuente incremento del importe que deberá abonar.

A pesar de lo anterior, SOLARIA insiste en que la CNMC se pronuncie sobre las condiciones técnico-económicas iniciales (presupuesto de 14.220.394 euros), sin embargo, tal pretensión carece de fundamento al haber quedado esa solución conjunta inicialmente propuesta superada por la nueva solución propuesta por IDE REDES y a la que los promotores afectados, incluido SOLARIA, solicitan acogerse [folios 134 a 136 del expediente].

A la vista de lo anterior, el objeto del presente conflicto se ciñe a la valoración de si las nuevas condiciones técnico-económicas emitidas por IDE REDES sobre la nueva solución de conexión conjunta, son conformes o no a Derecho.

CUARTO. Análisis de las condiciones técnico-económicas

Los hechos relevantes para la resolución del presente conflicto son los siguientes:

- El 31 de mayo de 2023, IDE REDES emitió condiciones técnico-económicas para una solución de conexión de la instalación Cráter Solar promovida por SOLARIA, cuyo presupuesto ascendía a 14.220.394 euros [Folios 66 a 82 del expediente].
- Posteriormente, el 23 de octubre de 2023, SOLARIA junto con los promotores ALTEN RENOVABLES IBERIA, S.L.U. y APOLO ELECTRIC, S.L. (GRUPO EDORA), remitieron a IDE REDES un acta de manifestaciones para el reparto de refuerzos que aplican de forma conjunta a sus respectivas instalaciones, solicitando acogerse a la nueva solución de conexión conjunta planteada por IDE REDES, dejando sin efecto el acta de manifestaciones suscrito con anterioridad en cuanto a la primera solución de conexión conjunta [folios 134 a 136 del expediente].
- A raíz del acuerdo anterior, IDE REDES emitió unas nuevas condiciones técnico-económicas (en adelante, segundas condiciones técnico-económicas), notificadas a SOLARIA el 11 de diciembre de 2023, en las que modificaba los trabajos de refuerzo a realizar, reduciéndose el presupuesto a 4.320.085 euros [folio 184 a 200 del expediente].

En primer lugar, SOLARIA alega que los trabajos de refuerzo propuestos en las segundas condiciones técnico-económicas no están justificados.

La evidente diferencia entre los trabajos de refuerzo de las primeras condiciones técnico-económicas y de las segundas se debe, como manifiesta IDE REDES, a que corresponden a soluciones conjuntas distintas. Los recogidos en las segundas condiciones técnico-económicas (consistentes en construir una línea a 132 KV Meco-Torote, añadir una serie de posiciones a subestaciones ya existentes y hacerse cargo de los convenios de resarcimiento que, en su caso, correspondan) son más modestos que los contenidos en las primeras condiciones técnicas (consistentes en la repotenciación de líneas ya existentes), pero resultan adecuados y proporcionados a la conexión conjunta planteada y, sobre todo, son el resultado del acta de manifestaciones suscrita por los

promotores (incluida SOLARIA) por la que solicitan acogerse a esta nueva solución conjunta. Ello supone que el control a realizar por esta Comisión debe limitarse a determinar si las mismas cumplen con la normativa.

Respecto al contenido de las condiciones técnicas, el artículo 6.2 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (en adelante, Circular 1/2021) establece que:

*2. La aceptación del punto solicitado por el productor para la instalación referida en la solicitud debe incluir tanto la existencia de capacidad de acceso a la red como la viabilidad de la conexión a la misma, así como las correspondientes **condiciones técnicas, que incluirán al menos**:*

[...]

*d) **El pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para conectarse a la red. En particular, el detalle de las actuaciones a realizar en la red de transporte o distribución que deban ser sufragadas por el solicitante de los permisos de acceso y conexión. Conforme a lo previsto en el artículo 12.8 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, dicho presupuesto será calculado teniendo en consideración tanto los costes constructivos como aquellos otros costes necesarios para la conexión de las instalaciones objeto de la solicitud de acceso y conexión.***

*e) **Excepto en lo relativo a los plazos, el pliego mencionado en el punto anterior deberá ajustarse, para las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, y en los restantes casos, a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.***

Por su parte, la citada disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000 establece lo siguiente:

*“a) **Pliego de condiciones técnicas:***

1.º Trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones.

Los trabajos detallados en este apartado serán realizados por el transportista o distribuidor al ser éste el propietario de esas redes y por razones de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

2.º Trabajos necesarios para la conexión de la instalación de generación hasta el punto de conexión con la red de distribución, si lo ha solicitado expresamente el promotor de la instalación de generación. [...]”

Una vez revisadas las segundas condiciones técnicas emitidas por IDE REDES, se concluye que cumplen con el contenido mínimo indicado en la normativa referida anteriormente.

En segundo lugar, SOLARIA sostiene que las condiciones económicas resultan incompletas, al no haberse incluido en el presupuesto algunos conceptos que tendrá que asumir más adelante y no haberse especificado las cuantías de los resarcimientos a los que, según indica IDE REDES, está sometida la conexión en determinadas subestaciones.

Al respecto, el artículo 6.3 de la Circular 1/2021 establece que:

*“3. La aceptación debe ir acompañada de **las correspondientes condiciones económicas, que incluirán al menos**:*

*a) **Un presupuesto que deberá ajustarse, para las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a lo dispuesto en el artículo 6 del citado Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, y en los restantes casos, a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.***

*b) **En su caso, indicación expresa de los convenios de resarcimiento existentes”.***

Al respecto, la disposición adicional decimotercera del citado Real Decreto 1955/2000 establece lo siguiente:

“b) Presupuesto:

*1.º **Presupuesto detallado según el desglose recogido en el pliego de condiciones técnicas de los trabajos correspondientes a refuerzos, adecuaciones, adaptaciones o reformas de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones.***

*2.º **Presupuesto detallado según el desglose recogido en el pliego de condiciones técnicas de los trabajos necesarios para la conexión de la instalación de generación hasta el punto de conexión con la red de transporte o distribución, si lo ha solicitado expresamente el promotor de la instalación de generación. [...]**”.*

Como puede observarse, las segundas condiciones económicas emitidas por IDE REDES se refieren al (i) presupuesto de las nuevas posiciones a ejecutar en subestaciones ya existentes -que realiza la distribuidora, pero que corren a cargo de los promotores-, e incluyen una (ii) mención expresa a la existencia de

convenios de resarcimiento a los que está sometida la conexión en la ST Tenebrón y entre las ST Guadalajara y ST Mecó.

Si bien es cierto que las condiciones técnicas incluyen también, como parte de los trabajos a realizar, la ejecución de una línea a 132 KV entre ST Mecó y ST Torote, al tratarse esta de una extensión de la red que, en puridad, no constituye una “ampliación, adecuación, adaptación o reforma de las instalaciones de distribución existentes en servicio” (conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000), no es obligatoria su inclusión en el presupuesto, tal como indica IDE REDES en su escrito de 19 de marzo de 2024 en respuesta al requerimiento cursado por esta Comisión, pues se trata de una nueva línea que será ejecutada íntegramente por los promotores.

Es decir, la inclusión en las condiciones técnicas de la ejecución de la nueva línea a 132 KV entre ST Mecó y ST Torote resulta coherente, en tanto que forma parte de la solución conjunta acordada entre los promotores e IDE REDES, sin que, por el contrario, sea exigible que forme parte del presupuesto de la distribuidora, al tratarse de una ejecución que no comporta una ampliación, adecuación, adaptación o reforma de sus instalaciones de distribución ya existentes y en servicio.

Por último, en cuanto a la mención al importe relativo a los convenios de resarcimiento, contrariamente a lo que pretende SOLARIA, no corresponde a IDE REDES especificar su cuantía, al tratarse de convenios suscritos entre promotores, de forma ajena a la distribuidora. En consecuencia, la mera mención a su existencia, como parte de las condiciones económicas emitidas por la distribuidora, cumple con las exigencias del artículo 6.3.b) de la Circular 1/2021.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que las segundas condiciones técnico-económicas emitidas por IDE REDES son conformes a Derecho procediendo, en consecuencia, la desestimación del presente conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de conexión interpuesto por PLANTA FV 139, S.L. (antes SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.) en relación con las condiciones técnico-económicas emitidas por IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. para la solución de conexión conjunta en la que participa la instalación FV CRÁTER SOLAR, de 50 MW.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

PLANTA FV 139, S.L. (antes SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.)

IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.